

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.505

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 24 de 5 de Agosto de 1954, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *Sección Diplomática y Consular*

Resolución Nº 1500 de 24 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 2 de 5 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 3 de 6 de Enero de 1954 por el cual se designa unos delegados.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 1 y 2 de 4 de Enero de 1954, por las cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

#### *Secretaría del Ministerio*

Resuelto Nº 286 de 18 de Junio de 1954, por el cual se asigna escuela donde prestará servicio una maestra.

#### *Dirección de Educación Primaria*

Resuelto Nº 287 de 18 de Junio de 1954, por el cual se hace un traslado.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 61 y 62 de 1º de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

##### DECRETO NUMERO 24

“por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,656.00 (Mil seiscientos cincuenta y seis balboas) a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública”.

*La Comisión Legislativa Permanente,*  
en uso de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,656.00 (Mil seiscientos cincuenta y seis balboas) que se requiere para pagar los sueldos de los Porteros-Aseadores eventuales de las Sub-Unidades Dependientes de las Unidades Sanitarias, y

##### CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

##### DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 1,656.00 (Mil seiscientos cincuenta y seis balboas) a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el cual requiere para cubrir los sueldos de los Porteros-Aseadores eventuales de las Sub-Unidades dependientes de las Unidades Sanitarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias  
Cladudio C. Cedeño  
Alejandro González Revilla.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

##### RESOLUCION NUMERO 1500

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1500.—Panamá, 24 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el señor Arquimedes Fernández, panameño, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Managua, Nicaragua, expedir un nuevo pasaporte a favor de su hijo menor Roberto Arquimedes Bosco Fernández Iglesias; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Roberto Arquimedes Bosco Fernández Iglesias, nació en Panamá el 27 de agosto de 1941 de padres panameños.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que a el niño Roberto Arquimedes Bosco Fernández Iglesias, se le expidió el pasaporte Nº 2890 el 15 de mayo de 1952, y lo cual llenó los requisitos de Ley.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los nacidos de padre o madre panameños en el territorio de la República;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 195 de 15 de abril de 1953, establece sobre pasaportes:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores-

res, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

## RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario Consular correspondiente expida un nuevo pasaporte a favor del niño Roberto Arquimedes Bosco Fernández Iglesias.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO:

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2  
(DE 5 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Adelaida Espino, Recaudadora de Rentas Internas en Tonosí, en reemplazo de Clemente Samaniego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### DESIGNANSE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 3  
(DE 6 DE ENERO DE 1954)

por el cual se designan los Delegados de la República de Panamá, al 2º Seminario Centroamericano y del Caribe sobre Seguridad Social.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que del 11 al 23 de Enero se reunirá en la Ciudad de Panamá, el 2º Seminario Centroamericano y del Caribe sobre Seguridad Social;

Que dicho seminario se efectuará bajo los auspicios del Gobierno Nacional, de la Oficina Internacional del Trabajo y del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social;

Que tanto la Caja de Seguro Social en su carácter de principal Institución de Seguridad Social de la República, así como otros organismos e interesados en estos problemas, deben estar debidamente representados en el Seminario, y

Que por razón de tratarse de una reunión de

carácter internacional, corresponde al Organismo Ejecutivo designar los delegados que deben representar a la República de Panamá en dicho Seminario.

## DECRETA:

Artículo único: Designase como Delegados de la República de Panamá al Segundo Seminario Centroamericano y del Caribe sobre Seguridad Social a las siguientes personas:

*Por la Caja de Seguro Social*

S. E. Mayor Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, quien presidirá la Delegación.

Alejandro de la Guardia Jr., Fernando Alegre, Lic. Guillermo Amaya Barrios, Dr. Luis Vallarino, Dr. Manuel Ferrer Valdés, Dr. Aurelio López W., Dr. Joaquín Franco Jr., Dr. Juan R. Morales, Lic. Gustavo Alemán, Augusto Vives, Teodoro Brin, Efraín Candanedo, Rosa Castillo, Joaquín Beleño, Lic. Camilo López.

*Por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública*

Lic. Domingo H. Turner, Lic. Humberto Fassano, Prof. Elsa G. Valdés.

*Por la Contraloría General de la República*

Eduardo McCullough, Leopoldo Mojica, Luisa Quesada, Gilberto Ferrari.

*Delegado por la Asociación de Ayuda Mutua*

Ida A. vda. de Gelabert.

*Delegado por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura*

Lic. Pablo Abad.

*Delegado por el Sindicato de Industriales de Panamá*

Lic. Alfonso J. Ferrer.

*Delegado por la Cámara de Comercio de Colón*

Jaime Ford.

*Delegado por la Asociación Dental*

Dr. Ramón M. Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### DECLARANSE INSUBSISTENTE UNOS NOMBRAMIENTOS

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 4 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

1º Que el señor Ricardo Brown, maestro de la Escuela de El Nancito, Provincia Escolar de

Panamá, ha cometido la falta de haber dado una gatzatada a la maestra Laura Barahona de De la Cruz, en el aula y en presencia de los alumnos;

2º Que esta falta de conducta es impropia de un educador;

**RESUELVE:**

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Ricardo Brown, maestro de Escuela El Nancito, Provincia Escolar de Panamá, al tenor del acápite c) del Artículo Quinto del Decreto N° 539 de 29 de Septiembre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º Que a Elba H. Rodríguez, maestra en la Escuela de Lídice, Provincia de Panamá, se le han comprobado plenamente los cargos de deshonestidad en el manejo de fondos comunes de la Escuela y del Club de Padres de Familia y de haber llevado grupo de alumnos a la cantina de Sajalices, de haberlos retenidos allí y de haber ingerido bebidas alcohólicas en presencia de ellos;

2º Que a Lilia H. de Quijada, maestra en la Escuela de Lídice, se le han comprobado debidamente los cargos de deshonestidad en el manejo de fondos comunes de la Escuela y del Club de Padres de Familia, de haber llevado grupo de alumnos a la cantina de Sajalices, de haberlos retenido allí y de haber ingerido bebidas alcohólicas en presencia de ellos; de ser sumamente incumplida en sus obligaciones docentes; de embriaguez pública y habitual, con escándalo social y de usar palabras y gestos obscenos en público;

3º Que a Elvira de Escudero, maestra en la Escuela de Lídice, se le han comprobado plenamente los cargos de haber amenazado en la propia Escuela y en la calle a la colega Elba H. Rodríguez de pegarle y hasta de hierirla con arma cortante; de embriaguez pública y habitual, con escándalo social; de emplear frases y gestos obscenos, y de maltrato a los alumnos; inclusive con castigos corporales;

4º Que a Alcibiades A. García, maestro encargado de la Dirección en la Escuela de Lídice, le han sido comprobados debidamente los cargos de instigar contra colegas; de haber injuriado y calumniado en público a la maestra Elba H. Rodríguez; de embriaguez pública y de permitir que en la Escuela se vendiesen bebidas embriagantes, durante la verbena del 25 de julio último;

**RESUELVE:**

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Elba H. Rodríguez, Lilia H. de

Quijada, Elvira de Escudero y Alcibiades A. García como maestros de Enseñanza Primaria en la Escuela de Lídice, por las faltas señaladas en los considerandos de esta Resolución, al tenor del acápite c) del artículo quinto del Decreto N° 539 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNASE ESCUELA DONDE PRESTARA SERVICIO UNA MAESTRA**

**RESUELTO NUMERO 286**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección Primaria.—Resuelto número 286.—Panamá, Junio 18 de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Asignar a la señora Marta Brugiatti de Torres, la escuela Josefina Tapia R., Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Flor M. G. de Adames, quien se retira por gravidez, para que preste sus servicios como Maestra de Enseñanza Primaria nombrada por Decreto N° 173 de 29 de Mayo de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**TRASLADO**

**RESUELTO NUMERO 287**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 287.—Panamá, Junio 18 de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

1º Que por Decreto N° 188 de 4 de Junio de 1954 se ha creado el Cuerpo de Supervisores de Educación Secundaria;

2º Que el Cuerpo de Supervisores de Educación Secundaria necesita los servicios de personal de oficina;

3º Que en el Presupuesto vigente no hay partida para el nombramiento del personal al cual se refiere el considerando anterior;

**RESUELVE:**

Artículo único: A partir de la fecha trasládase a la señora Zenia P. de Aponte al Cuerpo de Supervisoras de Educación Secundaria, con las mismas funciones que ha venido desempeñando en el Departamento Técnico.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 61  
(DE 1° DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento  
en el Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Ceferino Noriega, Instructor de 2ª Categoría, en la División de Divulgación Agrícola en reemplazo del señor Rodolfo A. Crespo, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 1° de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 62  
(DE 1° DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento  
en el Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Manuel Saldaña, Instructor Agrícola de 2ª Categoría, en la División de Divulgación Agrícola Chiriquí, en reemplazo de Hugo Gómez, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 1° de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 2398 de 19 de Octubre de 1954, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Anastasio Mendoza Abrego el establecimiento comercial denominado "Cantina Mendoza", situado en el número 36 de la calle veintiséis (26) Oeste de la ciudad de Panamá.

Panamá, Octubre 19 de 1954.

Alcides Piña Riasco.

L. 23.625  
(Tercera publicación)

FRANCISCO ANTONIO FILOS,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 509, Asiento 49,343 del Tomo 201 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Taboga Compañía Naviera, S. A."; Que al Folio 528, Asiento 60,630 del Tomo 272 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELTO: Que ésta compañía sea disuelta desde esta fecha";

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1912 de Octubre 13 de 1954, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 19, 1954.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO A. FILOS,  
Registrador General de la Propiedad.

L. 23.578  
(Única publicación)

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Pedro C. Villanueva contra Moisés Gálvez R., este Tribunal ha señalado el día 25 de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca de propiedad del demandado, Moisés Gálvez Remón, cuya continuación se describe:

"Finca N° 21,491, inscrita al folio 380, del tomo 511 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número 25, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, lote que tiene una superficie de mil ciento veinte y dos metros cuadrados (1122 m.c.) dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, linda con el lote N° 27 y mide 58 metros con 20 centímetros; por el Sur, linda con lote N° 23 y mide 54 metros; por el Este, linda con terreno de la señora Marcela S. de Orillac y mide 20 metros; y por el Oeste, linda con calle en proyecto y mide 20 metros con 35 centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) suma indicada por la parte actora en el libelo de demanda; y serán posturas admisibles.

bles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 23.533

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Clemet A. Ford contra la Sociedad Progresiva Barbadiense de Panamá, se ha señalado las horas legales del día veinticuatro de Noviembre próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 19.505, inscrita al folio 290 del Tomo 469, que consiste en un lote de terreno marcado con el número veintidós, ubicado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con el lote número veinticuatro de la Parcela uno, Sur, con los lotes treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres de la Parcela Uno; Este, con terreno de Genarina de la Guardia viuda de De la Guardia; y Oeste, con la Parcela dos que forma la finca 19.366. Medidas: Partiendo de la esquina suroeste del lote número veinticuatro o la Parcela uno, se sigue en dirección general Oeste a lo largo del lindero Sur del lote número veinticuatro citado, por una distancia de cincuenta metros ochenta y siete centímetros hasta llegar a la esquina Suroeste del lote número veinticuatro citado; de allí con un ángulo interno de noventa grados y en dirección general Sur, se sigue por una distancia de quince metros; de allí con ángulo interno de noventa grados y en dirección general Este, formando la esquina Suroeste del lote que se describe se sigue una distancia de cincuenta metros ochenta y siete centímetros; de allí con ángulo interno de noventa grados y en distancia general Norte, formando la esquina Suroeste del lote que se describe se sigue por una distancia de quince metros hasta llegar al punto de partida. El lote así descrito tiene forma de un rectángulo que tiene cincuenta metros ochenta y siete centímetros de un lado por quince metros del otro. Superficie: Setecientos sesenta y tres metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca hay construida una casa de concreto de dos pisos, techo de hierro acanalado. Dicha casa colinda por todos sus lados con terrenos de la finca ya mencionada y tiene las siguientes dimensiones: Por el Norte, treinta y tres metros noventa centímetros, con dos salientes de cinco metros setenta y cinco centímetros por cuatro metros cinco centímetros; por el Sur, treinta y tres metros noventa centímetros en línea recta, y por el Oeste, ocho metros cuarenta centímetros en línea recta, y por el Este, ocho metros cuarenta centímetros en línea recta. El área cubierta por la construcción asciende a trescientos treinta y un metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de doce mil cuatrocientos ochenta balboas (B/. 12.480.00) y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público

de esta Secretaría, hoy veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 23.510

(Única publicación)

#### AVISO NUMERO 32

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 27 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2945 de 18 de Octubre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados de superficie, (948.10) constituido por dos espacios de 474.05 metros cuadrados cada uno, localizados en la planta baja, uno, y en la planta alta o altílo el otro, en el Hangar grande, cubierto, que el Gobierno Nacional mantiene sin uso en el Aeropuerto Nacional de Tocumen. Tanto en la planta baja como en la planta alta o altílo, quedan excluidos los espacios que tiene arrendados la Compañía Panameña de Aviación (COPA).

El precio básico para esta licitación es de B/. 10.76 el metro cuadrado por año para la planta baja y B/. 3.00 el metro cuadrado por año en la planta alta o altílo. El Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de nueve (9) meses prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento, sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten. Panamá, 18 de Octubre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

*R. A. Meléndez.*

(Tercera publicación)

#### AVISO NUMERO 33

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 20 de noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2945 de 18 de Octubre de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados de superficie, (948.10)

constituido por dos espacios de 474.05 metros cuadrados cada uno, localizados en la planta baja, uno, y en la planta alta o altillo el otro, en el Hangar grande, cubierto, que el Gobierno Nacional mantiene sin uso en el Aeropuerto Nacional de Tocumen. Tanto en la planta baja como en la planta alta o altillo, quedan excluidos los espacios que tiene arrendados la Compañía Panameña de Aviación (COPA).

El precio básico para esta licitación es de B/. 10.76 el metro cuadrado por año para la planta baja y B/. 3.00 el metro cuadrado por año en planta alta o altillo. El Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de nueve (9) meses prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictámen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten. Panamá, 18 de Octubre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

*R. A. Meléndez.*

(Segunda publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves once (11) de noviembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de las fincas perseguidas en el juicio ejecutivo hipotecario que adelanta José Modesto Molina Gutiérrez contra las sucesiones intestadas de Francisco Bernal y Belarmina Aizpurúa de Bernal, que se describen así:

Finca N° 1.452, inscrita al folio 464, Tomo 123, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, denominada "La Ganga Número Dos", situada en el lugar de Sioguí, distrito de Bugaba, con 26 hectáreas y 7.924 metros cuadrados alinderada así: Norte, Domingo Fuentes y montes del camino de Sioguí; Sur, camino de Changuina; Este, camino de Changuina y montes del camino de Sioguí y Oeste, propiedad del peticionario, avaluada en setecientos balboas (B/. 700.00).

Finca N° 1.469, inscrita al folio 62 del Tomo 130, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, denominada "La Ganga", situada en Changuina, distrito de Alanje, con extensión superficial de 62 hectáreas con 1.531 metros cuadrados, alinderada así: Norte, Guerra Hermanos y Domingo Fuentes; Sur, camino real de Changuina; Este, Segundo B. Morales y Oeste, camino real de Changuina, valorada en mil ochocientos balboas (B/. 1.800.00).

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las ofertas que cubran la totalidad del avalúo, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría el 5% como garantía de solvencia.

David, 11 de Octubre de 1954.

El Secretario,

*Guillermo Morrison.*

L. 11.720

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves catorce (14) de octubre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perteneciente a Fernando Menéndez Troetsch y otros:

Finca número 2.426, inscrita al folio 491 del tomo 219, Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno denominado "Sortová", cercado y cultivado de pasto, situado en jurisdicción del distrito de Bugaba, dentro de los linderos siguientes: Norte, Leonardo Espinosa, Ubaldino Concepción y Regina Morales; Sur, camino llamado Bajo del Cerro y Vicente Saldaña; Este, Angel Concepción, quebrada sin nombre de por medio, y predio de Vicente Saldaña y Oeste, Santiago Castillo y Leonardo Espinosa. Medidas: 83 hectáreas con 6.000 metros cuadrados. Avalúo B/. 6.688.00.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente el 5% como garantía de solvencia.

David, 15 de Septiembre de 1954.

El Secretario,

*Guillermo Morrison.*

L. 11.721

(Única publicación)

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al públicos,

##### HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta María Gilma Morales contra Teófila Valdés, se ha señalado el jueves once (11) de noviembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los siguientes bienes:

Mitad de una casa antigua, de un solo piso de cemento, forrada de madera, techo de tejas de barro, valorada en cien balboas (B/. 100.00).

Mitad de una construcción sin terminar, de paredes de bloques de concreto con divisiones de bloques de arcilla, sin piso ni techo todavía, valorada en doscientos balboas (B/. 200.00).

Ambas construcciones se levantan sobre un solar situado en calle primera Este de la ciudad de David, cuyos linderos son: Norte, propiedad de Agustín Reyes; Sur, propiedad de Luis Felipe Álvarez; Este, calle primera Este y Oeste, propiedad de Mercedes Paredes.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor debe consignarse previamente en la Secretaría, el 5% como garantía de solvencia.

David, 11 de Octubre de 1954.

El Secretario,

*Guillermo Morrison.*

L. 11.726

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro Garibaldi, varón, panameño, de 53 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8451, agricultor, y con supuesta residencia en calle 25 Oeste N° 80, etc. 1, altos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropriación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Personero 2º Municipal, llama a responder en juicio criminal, a Pedro Garibaldi, varón, panameño, de 53 años de edad, soltero, agricultor, cedulaado bajo el N° 47-8451 y con residencia en calle 25 Oeste, número 80, cuarto N° 1, altos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.—Cinco días hábiles tiene las partes para presentar las pruebas que deben hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea el causante los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Procesar.— Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernachina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Pedro Garibaldi, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massia, de identidad civil desconocida en el expediente, sindicado del delito de Estafa para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de García.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Massia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Stephen Massia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Massia, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Despacho a las diez de la mañana de hoy, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rolando Lobán, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 15 de Octubre de 1953 y providencia de fecha 11 de Agosto presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta (30) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículos 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Moisés E. Cohen, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula N° 47-22174 y a Elías Moisés Cohen, panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula N° 11-11079, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "quiebra fraudulenta", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en contra de éstos el 29 de Diciembre de 1953 y providencia de fecha 11 de Agosto presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio

fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aun a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, sus omisiones se apreciarán como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin sus intervenciones y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les indica, si sabiéndolo, no los denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a la captura de éstos o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLÁNDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú por medio del presente edicto emplaza a José Palacios, varón, indígena, natural de Bocas del Toro, soltero de 23 años de edad, sin cédula de identidad personal, con residencia últimamente en Finca Palmito de la Chiriquí Land Cº, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal a recibir personal notificación de esta sentencia, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicha sentencia dice textualmente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo De Lo Penal.—Sentencia.—Puerto Armuelles, diez (10) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos:—Con oficio número 202 del 28 de Febrero de 1949 fue puesto a órdenes del señor Personero Municipal del Distrito, José Palacios, indígena de 23 años de edad, jornalero, sin cédula de identidad personal, y residente en Finca Palmito de la Chiriquí Land Cº, acusado del delito de lesiones personales en perjuicio de Mariano Montero. Terminada la investigación el funcionario de instrucción pasó el negocio a este tribunal, mediante la Vista número 6 de fecha 30 de Diciembre de 1950. El Tribunal el 12 de Enero de 1951, dictó auto encausatorio, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: ".....Para resolver se considera lo siguiente: "Existe en sumario plena prueba de la existencia del cuerpo del delito, con los dictámenes periciales que obran a fojas 3 y 9, los que establecen una incapacidad de quince días sufrida por el lesionado Mario Montero. "La responsabilidad de José Palacios también está plenamente comprobada con su propia confesión hecha de manera expresa, como puede verse a fojas 5, corroborada con la declaración del testigo hábil Gilberto González, a fojas 11. "Estos dos elementos de convicción son suficientes para decretar procesamiento contra Palacios, al tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, conforme lo tiene pedido el señor Personero en su mencionada Vista. "En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Palacios, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Bocas del Toro, indígena, residente en Palmito y sin cédula de identidad personal, por quebrantar las disposiciones contenidas en el Capítulo 2º Título 13. Libro 2º del Código Penal vigente y le DECRETA PRISION....." No pudo ser habido el procesamiento para la notificación personal del auto anterior transcrito, por lo que hubo que notificársele mediante el edicto emplazatorio

rio que corre a folio 22 y 23 del proceso. Palacios se ha mantenido en rebeldía y la audiencia se llevó a cabo el día 21 de Julio próximo pasado, representado por el señor Melquíades Gómez, como defensor de ausente, Las partes, no presentaron pruebas y en la fecha antes dicha presentaron sus alegatos de conclusión. El señor Agente del Ministerio Público en su alegato final, dijo en lo pertinente: ".....se encuentra además demostrado la responsabilidad del sindicado mediante su propia confesión que hizo al rendir declaración indagatoria, reforzada además con el testimonio de Gilberto González a folio 11, es de aceptar que el caso debiera decidirse con una sentencia condenatoria de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial, pero como el caso que nos ocupa a mi juicio está incluido entre los que se señala pena de tres meses a un año de reclusión de acuerdo con el artículo 319 del Código Penal y al haber transcurrido más de cuatro años de la fecha en que cometió el delito, debemos admitir que la acción penal del mismo ha prescrito de conformidad con el ordinal d) del artículo 86 del Código Penal. En tal situación, respetuosamente le solicito señor Juez, sobreseer en favor del sindicado José Palacios y ordenar el archivo del negocio en los de su clase". La defensa se produjo casi en los mismos términos. Francamente la situación de Palacios no ha variado en forma alguna a través del proceso. Se encuentra demostrado el cuerpo del delito y la responsabilidad criminal del procesado, por lo que procede una sentencia condenatoria. Ahora bien, analizando el alegato del señor Agente del Ministerio Público en lo referente a la prescripción, se observa que, el hecho punitivo fué consumado el día 27 de Febrero de 1949 y de esa fecha a hoy han transcurrido cinco años, cinco meses y catorce días. Dice el artículo 86, ordinal d) del Código Penal: "Artículo 86.—La acción penal prescribe: a)..... b)..... c)..... d)..... Cumplidos cuatro años, si el delito tiene pena de reclusión o de prisión que no excede de cuatro años, o de confinamiento, o de interdicción temporal de las funciones públicas, o de multa impuesta por delito;....." Y dice el Artículo 87 del mismo código: Artículo 87.—La prescripción empezará a correr para los delitos consumados desde el día de la consumación para las tentativas o delitos frustrados, desde el día en que se perpetró el último acto de ejecución para las infracciones continuas o permanentes desde el día en que cesaron". Se trata aquí de un delito consumado, cuya pena se gradúa entre tres meses a un año de reclusión, es decir que está comprendido, a juicio del juzgador, en el ordinal d) del artículo 86 ya citado y el 87 del mismo código. En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, de acuerdo en parte con el criterio del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA prescrita la acción penal en la presente causa y ordena el archivo de este negocio, previa consulta con el Superior. Derechos: Artículos 86, ordinal d) y 87 del Código Penal.—Cópiese notifiqúese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) José María Cedeño.—El Secretario (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se conmina al procesado para que se presente al tribunal en la fecha arriba expresada; a las autoridades del país, tanto judiciales como administrativas, para que citen y hagan comparecer al Despacho; y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las tres de la tarde.—Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)